Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, junio de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, junio 21 de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente se dispone corregir el auto de mandamiento de pago conforme a lo indicado en el artículo 286 del C.G.P., respecto del numeral primero literal b en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía, en favor de ANDRI DUARTE HERRERA y en contra de MARGARETH ANDREA RIOS AMAYA por las siguientes sumas de dinero, que fueron garantizadas mediante constitución de hipoteca según escritura pública No. 754 de julio 1 de 2015 de la Notaria Primera de Floridablanca, sobre el inmueble de propiedad del demandado:

a. SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000.oo) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 001 alegado como título de ejecución.
b. Por los intereses moratorios desde el 15 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa del 26.82% E.A. con sujeción a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Infórmese a la ORIPB que dentro de este proceso se está haciendo valer la garantía real sobre el inmueble de propiedad de la demandada.

NOTIFIQUESE

ANDREI JULIAN VALENCIA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Andrei Julian Valencia Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c5c1d8aba0992e942e75c93bfc1dbde9660c1cfa695bc95a8253cbc2f652d5**
Documento generado en 21/06/2022 11:04:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica